

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

N° 30205-MP  
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo N° 30148-MP de 8 de febrero del 2002, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

- Expediente N° 14.638. Ley de fomento de las actividades pesqueras en Costa Rica.
- Expediente N° 13.574. Cuerpo de Bomberos del Instituto Nacional de Seguros. En Plenario, lo solicita el INS.
- Expediente N° 14.234. Otorgamiento de personería jurídica al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia.
- Expediente N° 13.870. Reforma del párrafo primero, inciso 27) del artículo 273 del Código Fiscal, Ley N° 8, del 31 de octubre de 1885 y sus reformas.
- Expediente N° 14.507. Ley del Centro Nacional de la Música.
- Expediente N° 14.441. Ley del Teatro Nacional
- Expediente N° 14.385. Ley de Premios Nacionales.
- Expediente N° 13.849. Impuestos de patentes de actividades lucrativas de la Municipalidad de Palmares.
- Expediente N° 14.094. Autorización a la Municipalidad de Belén para permutar un inmueble de su propiedad por otro de la Corporación Pipasa, S. A.
- Expediente N° 14.110. Autorización a la Municipalidad de Heredia para donar un terreno de su propiedad a la Asociación de Desarrollo Integral Residencial Los Lagos, Heredia.
- Expediente N° 14.256. Autorización a la Municipalidad de Heredia para segregar y donar un inmueble a las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José.
- Expediente N° 13.212. Autorización a la Municipalidad del cantón de Desamparados para donar un terreno a la Junta Administrativa del Centro de Integración San Felipe Nery.
- Expediente N° 13.515. Creación del cantón IX de la provincia de Cartago, Corralillo.
- Expediente N° 14.143. Autorización al Estado para donar un terreno de su propiedad a la Asociación Regional de Salud Comunitaria de San Ramón de Alajuela.
- Expediente N° 14.433. Autorización para condonar intereses y multas municipales adeudados por los arrendatarios del Mercado Municipal de Cartago y restituirles derechos de arrendamiento.
- Expediente N° 14.409. Derogatoria de la Ley de pensiones e indemnizaciones de guerra. N° 1922 de cinco de agosto de 1955 y sus reformas.
- Expediente N° 14.552. Traspaso de una propiedad del Estado al Ministerio de Educación Pública.
- Expediente N° 14.361. Amnistía tributaria en la Municipalidad de Cañas.
- Expediente N° 14.022. Veto al Decreto Legislativo N° 8178, Autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social para que done placas radiográficas expuestas, líquidos fijadores y residuos sólidos a la Asociación para el Desarrollo Social y Humano y a otras organizaciones no gubernamentales.
- Expediente N° 13.823. Comisión Especial Mixta que analice un sistema integral de apoyo que requiere la pequeña y mediana industria para fortalecer su competitividad y su internalización y prongna la legislación necesaria.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el cinco de marzo del dos mil dos.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Echeverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 40-02).—C-15140.—(D30205-19026).

N° 30206 S-MP-MCM,  
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LOS MINISTROS DE SALUD, DE LA PRESIDENCIA  
Y DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3 y 18; artículos 50 y 51 de la Constitución Política; artículo 28 párrafo segundo de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 Ley General de Administración Pública; artículos 1°, 2, 3, 4, 7 y 232 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 Ley General de Salud; el artículo 2, incisos b) y c) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 8 de noviembre de 1973.

Considerando:

1°—Que los esfuerzos en materia de salud han logrado un amplio control de muchas enfermedades. Sin embargo, aún cuando se dispone de servicios de atención en salud en la totalidad del territorio nacional y que la citología vaginal es un examen muy sencillo y de bajo costo, en el país continúan muriendo cantidad de mujeres por cáncer de cérvix y de mama.

2°—Que las autoridades de salud estiman que cada año 600 mujeres son diagnosticadas con esta enfermedad en el territorio nacional y que cada dos días muere una mujer por cáncer de cuello uterino. Además, se presentan 450 casos nuevos de cáncer de mama por año de los cuales una mujer muere día por medio.

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 27217-S-MP se creó el Consejo Nacional para la Lucha contra El Cáncer Uterino y de Mama, el cual es presidido por la Primera Dama e integrado por el Ministro de Salud, el Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social y la Ministra de la Condición de la Mujer, como órgano asesor del Estado en esta materia.

4°—Que al Ministerio de Salud como ente rector en materia de salud le corresponde velar porque se cumplan las disposiciones al respecto dentro del Programa. Que a la Caja Costarricense de Seguro Social le corresponde la atención integral de salud de las personas. Que el Instituto Costarricense contra el Cáncer, fue creado como entidad especializada en docencia, investigación, prevención y tratamiento del cáncer. Que al Instituto Nacional de las Mujeres dentro de sus fines le corresponde formular e impulsar la política para la igualdad y equidad de género, en coordinación con las instituciones públicas, las instancias estatales que desarrollen programas para las mujeres y las organizaciones sociales.

5°—Que el Programa Nacional de Prevención y Atención Integral del Cáncer Cérvico-Uterino y de Mama, tiene como finalidad sensibilizar a la población mediante la educación sobre este tema, capacitar el personal de salud y realizar las actividades necesarias para la detección temprana, tratamiento oportuno, rehabilitación y cuidados paliativos de dichas enfermedades.

6°—Que el Programa se ha venido ejecutando en sus distintos componentes por la Oficina de la Primera Dama, el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Costarricense Contra el Cáncer, logrando la utilización eficiente de los recursos disponibles del sector salud costarricense.

7°—Que el Programa durante su ejecución ha logrado una atención integral de la población meta, por lo que es imprescindible darle sostenibilidad, para lo cual se requiere la participación activa del: Ministerio de Salud, Instituto Costarricense Contra el Cáncer, Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Nacional de las Mujeres y otras instituciones.

8°—Que es necesario que estas instituciones, por medio de sus jerarcas desarrollen mecanismos para una coordinación interinstitucional.  
**Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Crear una Comisión para que genere directrices, coordine y evalúe, los diferentes componentes del Programa Nacional de Prevención y Atención Integral del Cáncer Cérvico-Uterino y de Mama, con el objeto de garantizar su continuidad y sostenibilidad.

Artículo 2°—La Comisión estará compuesta por un representante del Ministerio de Salud, Dirección Nacional de Cáncer de la Caja Costarricense del Seguro Social, el Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISS), el Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Costarricense Contra el Cáncer, nombrados por los jerarcas respectivos.

Dicha Comisión se reunirá una vez al mes y la sede será el Instituto Costarricense contra el Cáncer. La Comisión reglamentará internamente su forma de organización y trabajo y serán aplicables las disposiciones de los órganos colegiados de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 3°—Las instituciones mencionadas tendrán atribuciones concordantes con sus competencias, tanto en la ejecución del Programa como en el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 4°—Las instituciones que conforman la Comisión dispondrán, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, de los recursos necesarios para garantizar la consecución de los fines previstos en el presente Decreto. El Estado, las instituciones públicas no estatales, las instituciones públicas descentralizadas y las empresas públicas, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, colaborarán con el Programa, en todo aquello que la Comisión les solicite para el mejor cumplimiento de sus fines, mediante suministro de equipo, material y recursos humanos en la manera que al respecto se convenga.

Artículo 5°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 27217-S-MP del 9 de agosto de 1998.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de febrero del dos mil dos.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—Los Ministros de la Presidencia, Danilo Echeverri Soto, de Salud, Rogelio Pardo Evans y de la Condición de la Mujer, Xinia Carvajal Salazar.—1 vez.—(Solicitud N° 40-02).—C-24320.—(D30206-19027).

N° 30218-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política 27 y 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública. 1° y 2° de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud.

Considerando:

1°—Que del 4 al 6 de setiembre del 2002, la Asociación Costarricense de Salud Pública realizará el VIII Congreso de Salud Pública "Las Enfermedades Crónicas no Transmisibles. El Desafío de la Vida Moderna".